

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 00677**-00

Fecha: 29 de enero de 2021

Hora: 11:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Luis Alberto Roa Restrepo

Apoderado Demandante: Dr. Javier Roa restrepo

Representante Legal y Apoderado de PORVENIR S.A. Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Continuación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Notificado en estrados

Auto: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada ante el ánimo conciliatorio.

Auto: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Notificado en estrados

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS: Solo de Fondo. Notificado en estrados

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar. Notificado en estrados

Auto: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Auto: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS contesto la demanda a folio 44 y aceptó Parcialmente los hechos 1, 2, 5 y 7, por tanto todos los hechos serán objeto del debate probatorio

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar si la señora MARGARITA MOLINA LEURO (q.e.p.d.), dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes de acuerdo a la norma vigente que se encontraba vigente al momento del deceso de la afiliada.
2. En caso negativo, determinar es viable dar aplicación al principio de favorabilidad, y SI en razón de ello, sería aplicable el art. 46 de la ley 100 de 1993, sin reformas, tal como lo reclama el actor.

3. En caso afirmativo, verificar si el demandante, sr. LUIS ALBERTO ROA RESTREPO, cumple con los requisitos legales para aspirar al reconocimiento de la prestación pensional, junto con el retroactivo y los intereses moratorios deprecados en la demanda.
4. O si por el contrario prospera alguno de los medios de defensa propuestos como excepciones por la llamada a juicio o que de oficio pueda decretar el juez de trabajo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE Folio 26 y s.s. Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentos relacionados a folio 26 vistas de folio 2 a 24

A FAVOR de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **PORVENIR S.A. Fol. 52** Se decreta la documental relacionada a folio 52, que se encuentra anexa del folio 64 y 67 Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta.

DE OFICIO. De ser necesario se recepcionará declaración de parte al actor Notificado en estrados.

Audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S.

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte: Se acepta desistimiento. Notificado en estrados.

AUTO: Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son solo documentales y se encuentran ya agregadas al expediente, y al no haber pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada cobro de lo no debido propuesta por ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

CUARTO CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Laboral, por salir adversa a los intereses del actor.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación formulado por la parte actora, se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

Se ordena que por secretaria se envíe copia de las actas a los correos electrónicos fernando@arrietayasociados.com, aa@arrietayaasociados.com y luisalbertoroarestrepo@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nancy Johana Tellez Silva', with a large, stylized initial 'N'.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a5e3128beaf156c74ccd80ed6f66b128673308ddcafa58e36cc4e
0506c3af80**

Documento generado en 02/02/2021 05:51:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**